



RESOLUCIÓN N° 325.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS*, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de mayo del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 9603/2021 de fecha 19 de octubre de 2021; el Dictamen N° 340/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 9603 de fecha 19 de octubre de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE de la Oficina de Punto Inspección - Terport Villeta, procedieron a la verificación documental de la partida de ajo perteneciente al importador Juan Isidro Cáceres, con RUC N° 3942910-5, en cuyo momento dejaron constancia de cuanto sigue: “... que el Certificado Fitosanitario N° 221000002772165001 de la ONPF de China en el campo 16 que corresponde a declaración adicional no figura el número de AFIDI N° 2021117262, así también como los requisitos fitosanitarios exigidos en la mencionada AFIDI de los tres nematodos solamente figura (uno) 1 que es *Ditylenchus destructor* y cumpliendo con el PRO-OIS-100 “Inspección para la importación de productos vegetales” Ítems 5.2.5, en casos de incumplimientos inciso d, se procederá a la retención del producto “en incumplimiento de la declaraciones adicionales”. Asimismo se aclara en el acta fiscalización que en la declaración adicional del Certificado mencionado: “figuran de *Dispepsa alula*, *Brachycerus spp*, *Ditylenchus dipsaci*, *Manestra brassicae*, *Helionthisarmizera* y *Eumerus sp*, que los mismos no son las plagas que solicitan en la AFIDI”.

Que, se menciona en la AFIDI N° 202117262 que el Certificado Fitosanitarios deberá certificar las Declaraciones Adicionales: especificando el número de la AFIDI “El envío se encuentra libre de *Ditylenchus destructor*, *Pratylenchus penetrans* y *Rhizoglyphus robini*”.

Que, conforme al Memorando DCV N° 123/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, el Departamento de Cuarentena Vegetal, ha expresado que, teniendo en cuenta que el producto ya se encuentra en zona primaria y como medida preventiva para minimizar el riesgo y prevenir la introducción de plagas cuarentenarias al país, sugiere que se tome una muestra representativa del envío y remitir al Laboratorio del SENAVE a fin de determinar plagas cuarentenarias reguladas en la AFIDI que son: “*Ditylenchus destructor*, *Pratylenchus penetrans* y *Rhizoglyphus robini*. Quedando sujeto al informe de resultado de análisis de Laboratorio para la aplicación o no de medidas fitosanitarias para su posterior liberación”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...325.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, en la copia del Certificado Fitosanitario de la ONPF de China N° 221000002772165001, entregada por la firma importadora se ha corregido todas las inconsistencias, pero el mismo no cuenta con el aval de la ONPF de China a razón de la nota remitida por el Departamento de Protección Vegetal en su carácter de representante de la ONPF en Paraguay.

Que, por Memorando DCF N° 65/21 de fecha 22 de octubre de 2021, los Departamentos de Inspección General y de Certificación Fitosanitaria ambos dependientes de la Dirección de Operaciones del SENAVE, han concluido que el Certificado Fitosanitario N° 221000002772165001, no contiene el sello ni la firma de la ONPF de China, tal como se considera las directrices y requisitos para cumplimentar las acciones de un certificado fitosanitario de exportación, según la NIMF N° 12 (CIPF, FAO, 2014) y determinando que “ante la falta de estos elementos se puede considerar al certificado fitosanitario como” “invalido” o “fraudulento”. Por otro lado, recomiendan que la Dirección de Protección Vegetal, en sus atribuciones de responsable fitosanitario de la ONPF de Paraguay, realice la consulta sobre la autenticidad del certificado fitosanitario en cuestión y además si la información contenida en el campo de “declaración adicional” “está en conformidad y correspondencia con los requisitos establecidos en la AFIDI correspondiente”.

Que, por Memorando DPV N° 073 de fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección de Protección Vegetal, informo que ha remitido la nota de consulta a la ONPF de China sobre el CF N° 221000002772165001 (emitido para la exportación de ajos frescos a nuestro país) sin responder ninguna respuesta de la ONPF de China al respecto.

Que, por Nota de fecha 19 de octubre de 2021, el importador Juan Isidro Cáceres Rojas, con RUC N°3942910-5, solicito al SENAVE la autorización para el otorgamiento del Permiso de Importación de la partida de 1650 bolsas de ajo consignados al mismo, fundamentando el pedido en que el Certificado Fitosanitario de origen se encuentra con los datos incompletos, comprometiéndose a presentar el Fitosanitario de Origen rectificado a su equivalente con las rectificaciones correspondientes en el plazo no mayor de 15 días hábiles.

Que, el importador presentó un Certificado Fitosanitario con el mismo número 221000002772165001, en la cual se describe el número de la AFIDI 2021117262, así como las plagas descriptas; sin embargo la ONPF de China no han remitido respuesta sobre el mismo, por lo tanto, se ahonda la duda sobre el carácter fraudulento del documento presentado, por lo que la institución prosiguió en sus fines y optó por el respaldo laboratorial emitido por

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 325

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

por lo que la institución prosiguió en sus fines y optó por el respaldo laboratorial emitido por el Laboratorio del SENAVE, obteniéndose como resultado laboratorial que las plagas detectadas a las muestras de ajo en cuestión son: “Colletorichum gloesporioides, Curvularia spp y Cryptolestes sp”.

Que, conforme al informe de Resultado de Ensayo N° 545 de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por el Laboratorio del SENAVE, la Asesoría Jurídica del SENAVE por Dictamen N° 1087/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, ha emitido su parecer Jurídico concluyendo la liberación de la carga de ojo de origen Chino consignado al importador Juan Isidro Cáceres Rojas, teniendo en cuenta “que las plagas encontradas en el informe de ensayo no corresponden a las mencionadas por la DPV, todo, ello siempre que las plagas encontradas no requerirán de medidas sanitarias”.

Que, conforme el Acta de Fiscalización SENAVE N° 9608/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, consta que la partida de 1650 bolsas de ajo, perteneciente al importador Juan Isidro Cáceres Rojas, quedaron liberadas en base al Dictamen N° 1087/202 de la Dirección de Asesoría Jurídica. A tal efecto fue otorgado el Permiso de Importador de Productos Vegetales N° 3151707.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares...”.

Artículo 24.- “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para...”.

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 325-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS*, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone en el:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad competente del país de origen”.*

Que, el importador Juan Isidro Cáceres Rojas, con RUC N° 3942910-5, ha importado una partida de ajo de origen Chino con un Certificado Fitosanitario, que no cumple con los requerimientos de la ONPF de Paraguay en su AFIDI N° 2021117262, en cuanto a la Certificación de que la partida se encontraba libre de plagas *“Ditylenchus destructor, Pratylenchus penetrans y Rhizoglyphus robini”*, si bien es cierto que la firma ha arrojado un Certificado Fitosanitario corregido, el mismo no puede ser considerado válido ya que la ONPF de China no ha enviado una respuesta oficial a la ONPF de Paraguay, por lo cual no se ha subsanado la falta administrativa.

Que, en cuanto al aspecto fitosanitario, en el afán de dar cumplimiento a los objetivos y fines del SENAVE, se ha realizado la toma de muestras y análisis correspondientes, lo cual arrojó como resultado que las plagas: *“Ditylenchus destructor, Pratylenchus penetrans y Rhizoglyphus robini”*, no fueron encontradas, por lo cual se dispone la liberación del producto.

Que, es importante destacar que el Certificado Fitosanitario cumple un papel muy importante en el sistema del comercio de productos vegetales porque en el mismo, la Organización de Protección Fitosanitario, indica que la partida se ajusta a lo que requiere el país importador, en este caso Paraguay; por dicha razón el Certificado Fitosanitario se encuentra reglado a nivel internacional para la ONPF Paraguay (SENAVE) y la inconsistencia del mismo constituye una infracción, por lo cual amerita en el presente caso la instrucción de un sumario administrativo para esclarecerlo, en el marco del debido proceso.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Juan Isidro Cáceres Rojas, con RUC N° 3942910-5, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”*.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 325

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA DISPOSICIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 459/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 340/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Juan Isidro Cáceres Rojas, con RUC N° 3942910-5, por supuesta infracción a la disposición del artículo 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”

EL PRESIDENCIA DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al Señor Juan Isidro Cáceres Rojas, con RUC N° 3942910-5, por la supuesta infracción a la disposición del artículo 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

Signature of Ing. Agr. Mariana Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General

ING. AGR. ROBRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE



RG/ct/mc/ob



